

RAD. 110013103004202100310

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C., PRIMERO  
(01) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal respecto de la sociedad demandante, expedida por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un (1) mes.

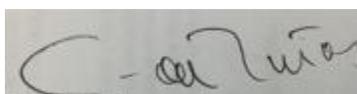
2.- Alléguese certificado de libertad y tradición del bien con folio de matrícula No. 50S- 40356161 con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Adósese copia autentica de la Escritura Pública No. 4780 de la notaría 68 del Círculo de Bogotá, o certificación de vigencia del poder general contenido en la misma.

4.- Acredítese haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad, ley 640 de 2001 artículo 35.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**

**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No.99  
Hoy, 2 de Septiembre de 2021  
La sria.



NURIA PINEDA PEÑA

YRP. -